



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 559

Popayán, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).-

El apoderado de la demandante dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual – Ejecutivo, solicito al Despacho se requiera a la secuestre para que informe el estado en que se encuentra el Automotor (Taxi) de placas UQG-956, dejado bajo su responsabilidad, así mismo solicita se requiera al demandado GUILLERMO LEON SALAMANCA para que de estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de consignar mensualmente la suma de Quinientos mil pesos a favor de la víctima, lo anterior por cuanto no está realizando las consignaciones mensualmente y está consignando una cuota inferior a la acordada.-

Respecto al requerimiento a la secuestre, la anterior solicitud es viable. Frente a la orden del despacho de consignar una suma mensual a la que hace referencia, de una revisión exhaustiva del expediente se observa que no existe constancia de que tal orden hubiera sido emanada al interior de este proceso. Se constata que al parecer la misma tiene origen en el año 2017 o posterior al secuestro del vehículo.

En razón de lo anterior se accederá a oficiar a la secuestre en el sentido indicado pero no al demandado, en tanto no existe constancia de que haya asumido tal obligación.-

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO para que a la mayor brevedad posible indique al Juzgado en qué condiciones se encuentra el vehículo de servicio público Taxi de Placas UQG-956 dejado a su disposición en la diligencia de secuestro realizada el 22 de junio de 2017, de propiedad de GUILLERMO LEON SALAMANCA. Líbrese oficio.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Proceso : 19001-31-03-004 – 2011-00343-00
Demandante : FRANCY BIBIANA ESPAÑA ESPITIA
Demandado : GUILLERMO LEON SALAMANCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47989b3a95fe6355842188924407297015592302a60b34c87535a2962163c902

Documento generado en 30/10/2020 09:09:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**